

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.6/2005/WP.1
31 de octubre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Sexta reunión

Zagreb, 28 de noviembre a 2 de diciembre de 2005

Tema 12 del programa provisional

**Examen de los asuntos relacionados con los
informes presentados en virtud del artículo 7**

**PROPUESTA DE ENMIENDA DEL FORMULARIO PARA LA
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA
AL ARTÍCULO 7**

Presentada por Argentina y Chile

Antecedentes

1. En la Primera Reunión de los Estados Partes de 1999, los Estados Partes aprobaron un formulario para la presentación de informes a fin de facilitar la transparencia en la presentación de informes, según lo exigido en el artículo 7 de la Convención. En la Segunda Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2000, los Estados Partes examinaron los métodos y medios técnicos de distribución de los informes y adoptaron el *Formulario J* para dar a los Estados Partes la oportunidad de informar voluntariamente sobre cuestiones del cumplimiento y la aplicación que no se exigían específicamente en el artículo 7, especialmente para informar sobre asistencia para la atención y la rehabilitación, y la reintegración social y económica, de las víctimas de las minas.
2. En la Cuarta Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2002, los Estados Partes volvieron a examinar los métodos y medios técnicos de distribución de informes, alentando el máximo aprovechamiento del formulario para la presentación de información por ser un importante instrumento para medir los avances y comunicar necesidades, con miras a facilitar las actividades de cooperación y asistencia. Además, se presentó una portada como medio para facilitar la presentación de información por Estados Partes cuya información sobre transparencia varía poco, si es que varía, de año en año.
3. En resumen, los Estados Partes han revisado continuamente sus métodos de presentación de información para garantizar el intercambio eficiente y efectivo de una información cuya presentación se exige a los Estados Partes, y de otra información que los Estados Partes quizá deseen compartir para facilitar la aplicación. Los Estados Partes hicieron hincapié en este punto

en el Plan de Acción de Nairobi, afirmando que "la transparencia y el intercambio franco de información han sido pilares esenciales en los que se han sustentado las prácticas, los procedimientos y la tradición de colaboración en el marco de la Convención, tanto por medios oficiales como por medios oficiosos", y que "la transparencia y el intercambio efectivo de información serán igualmente indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones en el período 2005-2009".

4. Con especial atención a la información sobre minas conservadas de conformidad con las excepciones que figuran en el artículo 3, los Estados Partes acordaron en la Medida N° 54 del *Plan de Acción de Nairobi* que los Estados Partes que hayan retenido minas de este tipo "facilitarán información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informarán sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo". El artículo 7 no establece que la provisión de dicha información sea obligatoria. No obstante, muchos Estados Partes han indicado ya su disposición a ofrecer dicha información voluntariamente. De ahí que ofrecerles un medio estandarizado de hacerlo pueda serles de utilidad y permitir a otros que ofrezcan también dicha información en caso de que deseen hacerlo.

Situación actual

5. El **Modelo D** del formulario para la presentación de información en virtud del artículo 7 incluye actualmente tres cuadros que permiten a los Estados Partes ofrecer la información requerida, según se explica a continuación:

- 1. *Retención para fines de desarrollo de técnicas y adiestramiento en ellas (artículo 3, párrafo 1)*

Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener minas antipersonal de conformidad con el artículo 3.

- 2. *Transferencia para fines de desarrollo de técnicas y de adiestramiento en ellas (artículo 3, párrafo 1)*

Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal transferidas para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para transferir minas antipersonal de conformidad con el artículo 3.

- 3. *Transferencia para fines de destrucción (artículo 3, párrafo 2)*

Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para transferir minas antipersonal de conformidad con el artículo 3.

Propuesta

6. A fin de facilitar la aplicación de la Medida N° 54 del *Plan de Acción de Nairobi*, se propone que el *Modelo D* del formulario para la presentación de información sobre el artículo 7 se enmiende a fin de que ofrezca a los Estados Partes ocasión de "facilitar información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir información en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informar sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo".

7. En particular, se propone que el actual cuadro 1 sea vuelto a numerar, pasando a ser el cuadro 1a y que se le añadan los siguientes dos cuadros, tal como se indica en el anexo adjunto, para ofrecer a los Estados Partes ocasión de presentar la siguiente información con carácter voluntario:

- *1b. Desarrollo de técnicas en el pasado y adiestramiento en ellas (artículo 3, párrafo 1)*

El objetivo permitido para el que se utilizaron las minas, la actividad o proyecto en que se utilizaron dichas minas, los avances realizados o los objetivos conseguidos en el uso de estas minas, los tipos y cantidades de minas utilizadas y cualquier otra información pertinente (por ejemplo, el emplazamiento en el que se usaron las minas).

- *1c. Desarrollo de técnicas en el futuro y adiestramiento en ellas (artículo 3, párrafo 1)*

El objetivo permitido para el que se propone utilizar las minas, la actividad o proyecto en que se utilizarán estas minas, los detalles de los planes u objetivos de los proyectos en que se utilizarán las minas, los detalles cuantitativos sobre estos proyectos (por ejemplo, el número de personas que se adiestrarán, el número de lotes que se probarán, etc.), el período de tiempo en el que esas minas se utilizarán, los tipos y números de minas que probablemente se utilicen, y cualquier otra información pertinente.

Conclusión

8. La información sobre las minas conservadas en virtud del artículo 3 que los Estados Partes deben proporcionar de conformidad con el artículo 7 guardan relación con la cantidad. No obstante, muchos Estados Partes han expresado su interés en compartir, con carácter voluntario, información sobre la utilidad de las minas retenidas. La esencia de esta propuesta combina estos conceptos de cantidad y de utilidad, permitiendo a los Estados Partes compartir información de forma eficaz y eficiente tanto sobre la cantidad como sobre el uso, y proporcionar a la vez la información requerida y la considerada adicional.

Anexo

PROPUESTA DE MODELO D ENMENDADO

Modelo D Minas antipersonal retenidas o transferidas

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal".

Estado [Parte]: _____ presenta información sobre el período comprendido entre _____ y _____

1a. Retención para fines de desarrollo de técnicas y adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria
TOTAL	-----			

1b. Desarrollo de técnicas en el pasado y adiestramiento en ellas (art. 3, párr.1) (Información adicional voluntaria)

Objetivo	Actividad/Proyecto	Descripción de los avances conseguidos/objetivos logrados	Minas utilizadas		Información complementaria
			Tipo	Cantidad	
Número total de minas utilizadas durante el período del que se informa					
Saldo restante de minas retenidas al final del período del que se informa					

1c. Desarrollo de técnicas en el futuro y adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1) (Información adicional voluntaria)

Objetivo	Actividad/proyecto	Detalles de planes/proyectos futuros	Cantidad (por ejemplo personal que debe adiestrarse, lotes que deben probarse)	Año	Minas que se utilizarán		Información complementaria
					Tipo	Cantidad	
Número total de minas que probablemente se utilizarán durante el siguiente período sobre el que se informe							
Probable saldo de minas retenidas al final del siguiente período del que se informe							

2. Transferencia para fines de desarrollo de técnicas y de adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Distribución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria: por ejemplo, transferidas de, transferidas a
TOTAL	-----			

3. Transferencia para fines de destrucción (art. 3, párr. 2)

Distribución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria: por ejemplo transferidas de, transferidas a
TOTAL	-----			